DNCP/DJ N° 3883/18

Asunción, 22 de marzo de 2018.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORANDUM DJ N°320/18, REFERIDO A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N°05/2017 PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS VARIOS, CONVOCADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTAL (DINAPI) - ID N°325.556.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir del Memorándum DJ N° 320/18 remitido por el Asesor Jurídico Abg. Javier Filizzola al Director Jurídico Abg. Luis Godoy, el cual refiere a supuestas irregularidades acaecidas en el marco del llamado de referencia, que expresa cuanto sigue: "*Me dirijo a usted, a fin de informarle ciertos hechos aparentemente irregulares en el ID 325556 ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS VARIOS convocante: Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), que seguidamente paso a exponer: Que, haciendo un análisis de los precios referenciales y los adjudicados, se verifica que los ítems 5 y 6, no están dentro de los limites establecidos en las resoluciones 956/16 y 1173/16, que a continuación paso a exponer:*

EMPRESA ADJUDICADA	***ITEM***	***PRECIO UNITARIO REFERENCIAL***	***PRECIO UNITARIO ADJUDICADO***	***DIFERENCIA***
HPTI S.A	***5***	***1.300.000***	***648.532***	***POR DEBAJO DEL 30%***
OFFICE COMPU S.A	***6***	***8.800.000***	***5.720.000***	***POR DEBAJO DEL 30%***

Que, en el informe de evaluacion, no se ha solicitado el desglose de precios de los ítems señalados en el cuadro. No se observa la fecha de aprobación de la Resolución. Por tanto, recomiendo remitir el llamado ID 325.556 ADQUISICION DE EQUIPOS

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis Alberto Godoy Duarte
Director Jurídico - DNCP

INFORMATICOS VARIOS convocante: Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI), a la Coordinación de Procesos". (Sic). ----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota DNCP/DJ Nº 3176 /18 de fecha 08 de marzo de 2018, ha solicitado a la Entidad Convocante —**DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (DINAPI)** — remita los documentos pertinentes y justifique lo referido en el memorándum transcripto más arriba. (Con acuse de recibo en fecha 08 de marzo de 2018). ----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota DNCP/DJ Nº 3179/18 de fecha 08 de marzo de 2018, ha solicitado a la firma consultora —**HPTI SISTEMAS Y EQUIPAMIENTOS S.A**— remita los documentos pertinentes y justifique lo referido en el memorándum transcripto más arriba. (Con acuse de recibo en fecha 09 de marzo de 2018).----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota DNCP/DJ Nº 3180/18 de fecha 08 de marzo de 2018, ha solicitado a la Entidad Convocante —**OFFICE COMPU S.A**— remita los documentos pertinentes y justifique lo referido en el memorándum transcripto más arriba. (Con acuse de recibo en fecha 09 de marzo de 2018).----------

Que, en fecha 12 de marzo de 2018 mediante Nota ingresada como Expediente DNCP N° 1794, la firma consultora — **HPTI SISTEMAS Y EQUIPAMIENTOS S.A**— remite su descargo con referencia al traslado que le fuera corrido, en los siguientes términos: *" La empresa HPTI Sistemas y Equipamientos S.A, con Ruc 80032663-6, en su calidad de oferente del llamado de referencia, por medio de su representante legal Lorena Elina Aldama Ferreira., con cedula de identidad N°3.398.248, se dirige a ustedes a los efectos de dar respuesta en relacion a la explicación detallada de la composición de precio unitario del ítem 5 ofertado en el llamado de referencia: -ítem 5 lector de código de barra: el precio unitario incluye 1 unidad de lector de código de barra, marca BEMATECH, modelo S500, manual de uso, su base o soporte, chapa metálica para instalación fija y sus tornillos, doce meses de garantía, servicio técnico garantizado.* ***Es importante mencionar que como distribuidores autorizados de la marca BEMATECH, trabajamos directamente***

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

con el fabricante, con precios de fábrica sin intermediarios, lo que hace posible que podamos acceder a un precio de fábrica. HPTI Sistemas y Equipamientos S.A dentro de sus políticas comerciales tiene establecido precios especiales para el caso de licitaciones, es decir descuentos especiales que también son concedidos desde fábrica para tales efectos. Todo lo citado anteriormente permite tener un precio muy competitivo*. Además desconocemos los parámetros que han tenido en cuenta para establecer su precio referencial. Los productos son originales de fábrica, certificados por el fabricante, importados, documentado y registrado por todas las vías correspondientes lo que hace posible que sean productos confiables y calidad, con precios competitivos".(Sic). –*

Que, en fecha 13 de marzo de 2018 mediante Nota ingresada como Expediente DNCP N° 1853, la Convocante - **DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (DINAPI)** - remite su descargo con referencia al traslado que le fuera corrido, en los siguientes términos: *"Por la presente me dirijo a usted, a fin de responder a las observaciones recibidas respecto a la adjudicación de la CD ID N° 325556. Si bien la oferta económica se encuentra 30% por debajo del costo estimado se realizó el análisis de la que la misma se ajusta a lo solicitado, además el costo estimado fue calculado con una cotización dólar/guaraní superior al vigente al momento de la adjudicacion. Adjunto copia de la resolucion de adjudicacion donde se observa la fecha de dicha resolucion. Los mencionados bienes ya fueron entregados satisfactoriamente adjunto las notas de remisión respectivas. (Sic).* ----------
-

Que, en fecha 21 de marzo de 2018 mediante Nota ingresada como Expediente DNCP N° 2154, la Convocante - **DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL (DINAPI)-** remite a esta Dirección Jurídica documentos relativos al llamado de referencia.---

Cabe indicar que la firma adjudicada —***OFFICE COMPU S.A***— no ha remitido contestación alguna, precluyendo el plazo procesal establecido en el Art. 18 del Decreto N° 7434/2011.----------

Abg. Martha Beatriz Yelón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Dennis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Atendiendo las manifestaciones realizadas en el Memorándum DJ N°2030/17, la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Que, corresponde señalar que el Memorándum remitido por el Asesor Abg. Javier Filizzola, hace alusión a que los precios adjudicados en los Ítems N°5 y N°6 no se encuentran dentro de los límites establecidos en las Resoluciones DNCP N°956/16 y su modificatoria DNCP N° 1173/16 respecto a los precios referenciales y que, la Entidad Convocante no habría solicitado el desglose de precio en la etapa de evaluación de ofertas. -

Que, el precio ofertado por la firma **HPTI S.A** en el ÍTEM N° 5 fue de Gs.648.532 y el precio referencial de Gs. 1.300.000, asi mismo, el precio ofertado por la firma **OFFICE COMPU S.A** en el ITEM N° 6 fue de Gs. 5.720.000 y el precio referencial fue de Gs. 8.800.000; por ende, es claro que el precio ofertado en cada uno de estos ítems es inferior al referencial. ----------

Ítem	*Tope del (-30%)*	*Precio Referencial*	*Precios adjudicados*
5	910.000	1.300.000	648.532
6	6.160.000	8.800.000	5.720.000

Que, la Resolución DNCP N°956/16 dicta en su artículo 4° "*Establecer que la adjudicación de ofertas con precios que superen los porcentajes determinados en el artículo 2° de la presente resolución, deberá contar con la justificación detallada en el acto administrativo que lo resuelva*". Su modificatoria, la Resolucion DNCP N° 1.173/16 menciona en su Art.1° "...***Durante la evaluacion de las ofertas, luego de haber analizado la correccion de errores aritmeticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el comité procedera a solicitar a los oferentes una explicacion detallada de la compocision del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento para ofertas que***

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis [illegible] Garcia
Director Jurídico - DNCP

se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratacion. *Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio sera declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicacion en el informe de evaluacion respectivo. El analisis de los precios, con esta metodologia, ser aplicado a cada precio, item o rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicacion adoptado por el llamado (por el total, lotes, items).* [El resaltado y subrayado es nuestro]. ----------

Que, de la normativa se desprende que la Convocante debe solicitar al oferente una explicación detallada de la compocisión del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial. ----------

Sobre lo referido en la denuncia, la Entidad Convocante –**DIRECCIÓN NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**– menciona que si bien la oferta económica se encuentra por debajo del 30% del precio referencial, refiere que se realizó el análisis de que la misma se ajusta a lo solicitado y que el costo estimado fue calculado con una cotización dólar/guaraní superior al vigente al momento de la adjudicacion. ----------

Amén de las manifestaciones de la Convocante, durante la sustanciación de la Investigación Preliminar remite igualmente la Nota por la cual las firmas **-HPTI S.A y OFFICE COMPU S.A.-** realizan el desglose de precios referente a los ítems N°5 y N°6 respectivamente, los cuales obran en el expediente a fojas 2 y 8, con las respectivas respuestas. ----------

-A continuación, extracto de las respuestas dadas por estos oferentes-

Respuesta dada por HPTI Sistemas y Equipamientos.----------

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

Asuncion, 07 de diciembre de 2017.

Señores
Direccion Nacional de Propiedad Intelectual
Presente
REF.: **(Descripción del llamado) Adquisición de Equipos Informáticos Varios.**
ID: (Portal Contrataciones Públicas) 325.556

De nuestra consideración:

La empresa HPTI Sistemas y Equipamientos S.A., con RUC 80032663-6, en su calidad de oferente del llamado de referencia, por medio de su representante legal Lorena Elina Aldama Ferreira., con cedula de identidad Nº 3.398.248, se dirige a ustedes a los efectos de dar respuesta en relación a la explicación detallada de la composición de precio unitario del item 5 ofertado en el llamado en referencia:

-**Ítem 5 Lector de código de barra:** el precio unitario incluye 1 unidad de lector de código de barra, marca BEMATECH, modelo S500, manual de uso, su base o soporte, chapa metálica para instalación fija y sus tornillos, doce meses de garantía escrita, servicio técnico garantizado.

Es importante mencionar que como distribuidores autorizados de la marca BEMATECH, trabajamos directamente con el fabricante, con precios de fábrica sin intermediarios, lo que hace posible que podamos acceder a un precio de fábrica.

HPTI Sistemas y Equipamientos S.A. dentro de sus políticas comerciales tiene establecido precios especiales para el caso de licitaciones, es decir descuentos especiales que tambien son concedidos desde fabrica para tales efectos.

Todo lo citado anteriormente permite tener un precio muy competitivo. Además desconocemos los parámetros que han tenido en cuenta para establecer su precio referencial.

Los productos son originales de fábrica, certificados por el fabricante, importados, documentado y registrado por todas las vias correspondientes lo que hace posible que sean productos confiables y calidad, con precios competitivos.

Sin otro particular aprovechamos para saludarlos muy atentamente.

HPTI Sistemas y Equipamientos S.A.

HPTI SISTEMAS Y EQUIPAMIENTOS S.A.
RUC: 80032663-6

Por otra parte, la firma OFFICE **COMPU S.A.** remite a la convocante la explicación detallada de la composición de los precios ofertados en el item N° 6 y menciona que los precios ofertados se encuentran dentro de los parámetros de costos actuales de los equipos de calidad, tecnologia y prestaciones solicitadas en el pliego de bases y codiciones.----------

A continuancion el cuadro de composicion detallada del precio ofertado.----------

Ítem	Código catalogo	Descripción del bien	Marca	Cantidad	Precio unitario Ofertado IVA incl. en Gs.	Costos de producción	Gastos administrativos: salario del personal, carga social	Gastos de distribución y/o comercialización: flete, papeleria	Otros gastos	Impuestos	Utilidad	Costo de compra producto
6	43211508-001	Computadoras personales (PC) de escritorio para desarrollo	HP	8	5.720.000	No aplica	143.000	85.800	57.200	200 200	143.000	5.090.800

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Eduardo Duria
Director Jurídico - DNCP

En tal sentido, en cuanto a las observaciones <*Los ítems 5 y 6, no están dentro de los límites establecidos en las resoluciones 956/16 y 1173/16*> <*No se observa la fecha de aprobación de la Resolución*> remite un **Informe Complementario de Evaluación y su correspondiente Resolución de Aprobación - Resolución DINAPI/RP/N° 82/2018-** *"POR LA CUAL SE RATIFICA LA ADJUDICACION DE LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS SBE N°05/17 PARA LA ADQUISICION DE EQUIPOS INFORMATICOS PARA LA DIRECCION NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL, de fecha 20 de marzo del 2018*", por lo que, corresponde tener por cumplido el requerimiento expresado en la normativa de contar con acto administrativo fechado y que avale la solicitud de aclaraciones a la firma adjudicataria respecto al precio ofertado por debajo del 30% del referencial --------

De esta forma, vemos que la **Entidad Convocante ha realizado un informe complementario** subsanando las observaciones detalladas en el Memorándum DJ N°320/18 que dieran origen a la presente investigación en el marco de la evaluación de las ofertas del llamado de referencia, a través de su Comité evaluador y emitido el acto administrativo pertinente de aprobación de dicho informe. ----------

Que, cabe traer a colación que el Comité Evaluador puede conforme a derecho y dentro del ámbito de su competencia solicitar las aclaraciones a las ofertas de los oferentes necesarios antes de proceder a la admisión y/o rechazo de las mismas[1], dentro de la etapa de evaluación de ofertas. El artículo 57 del Decreto Reglamentario nos habla acerca de la facultad del Comité Evaluador de solicitar aclaraciones a las ofertas de los potenciales oferentes, antes de proceder a rechazarlos: "*...Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito. Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no*

[1] Artículos 26 y 27 de la Ley 2051/03 y concordantes del Decreto Reglamentario N°21909/03.

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos."---

Asimismo, cabe destacar lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 2051/03, que reza: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación,* ***bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio,*** *evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas…".* [El resaltado es nuestro].----------

En estos términos vemos que, en la medida que el Comité de Evaluación en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, ha aclarado mediante su informe complementario las cuestiones objetadas mediante Memorándum DJ N° 320/18, esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento como para desacreditar la oferta presentadas por las firmas **-HPTI S.A y OFFICE COMPU S.A.-** y en consecuencia, consideramos –*salvo prueba en contrario*- acorde a derecho la decisión adoptada por la Entidad Convocante en el marco del llamado de referencia. ----------

Se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.----------

Finalmente, se trae a colación el art. 13 del Decreto N°7434/11[2], que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier*

[2] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP.

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].*----------

En base a todo lo expuesto y la emisión del Informe Complementario de Evaluación y su Resolución de Aprobación, esta Dirección Jurídica observa que no existen elementos suficientes que permitan desvirtuar lo actuado por la Convocante; y consecuentemente corresponde, dar por concluida la presente investigación preliminar. ---------- ----------

ABG. MARTHA BEATRIZ VERON	***ABG. LUIS A. GODOY DURIA***
Dirección Jurídica – DNCP	**Director Jurídico - DNCP**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS